



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR  
Municipio ANZOATEGUI - Tolima  
Nit.800.007.216-8 DANE N.173043000014  
Resolución de Reconocimiento de Estudios N. 03760 del 06 de Septiembre de 2012  
Dirección EN MCP BRR EL REPOSO

## ESTUDIOS PREVIOS

### MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el presente estudio se presenta conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1° del Decreto 1082 de 2015.

#### 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que siendo uno de los objetivos de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR**, prestar un servicio oportuno, eficiente e integral a la Comunidad Educativa se hace necesario contratar los Servicios Profesionales Contables y en este sentido identificar plenamente las posibles deficiencias en las cuales está incurriendo la institución en mención, en desarrollo de su objeto social, más exactamente en el uso de los recursos que componen el Fondo de Servicios Educativos, e igualmente la de registrar cada una de las operaciones financieras tanto de ingresos como de egresos del fondo de servicios educativos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, registro de libros oficiales: mayor y balances y caja diario, así como la presentación de informes financieros y contables, con destino a los organismo de control.

Con el fin de adelantar las labores descritas anteriormente y prestar un servicio al estudiantado de la institución de manera oportuna, eficiente, pero sobre todo acorde a sus necesidades, y teniendo en cuenta que la Institución educativa no cuenta con el personal idóneo para desarrollar estas labores, y a fin de no ver entorpecidas las actividades propias de la institución, se hace necesaria la contratación de dichos servicios

La Institución debe realizar el proceso de la contratación teniendo en cuenta la legislación especial de que trata la ley 715 de 2001, dando aplicación al manual de contratación interno, y lo preceptuado por la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.

#### 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

##### 2.1. OBJETO

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84111502	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTABLE Y FINANCIERA

#### TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE ENTIDAD SE REALIZARAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Prestar Servicios Profesionales como Contador Público, consistente en el asesoramiento continuo y sistemático para el registro de la información contable de acuerdo a los parámetros de la Contaduría General de la Nación, en aplicación a la Resolución No. 354 del 05 de septiembre de 2007 y Resolución No. 356 del 05 de septiembre de 2007. Elaboración de informes financieros con destino a la Secretaría de Educación Departamental y proceso de rendición de cuenta. Asesoría en materia tributaria de Retefuente, y otros impuestos o contribuciones, atender directrices en materia contable, emitidas por la Contaduría General de la Nación, en especial las requeridas en la Resolución No.693 del 06 de Diciembre de 2017 para la aplicación de la contabilidad bajo



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR  
Municipio ANZOATEGUI - Tolima  
Nit.800.007.216-8 DANE N.173043000014  
Resolución de Reconocimiento de Estudios N. 03760 del 06 de Septiembre de 2012  
Dirección EN MCP BRR EL REPOSO

el nuevo marco normativo en la preparación obligatoria.

### 3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El fundamento jurídico que soporta la modalidad de contratación corresponde a la contratación directa, la cual se encuentra consagrada en los Arts. 11, 32 Ley 80 de 1993; Art. 2-4-h Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

#### 4.1 CONSULTA DE PRECIOS O CONDICIONES DE MERCADO.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser **INTUITO PERSONAE**, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor de profesional. Así las cosas para fijar los honorarios del contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista.

#### 4.2 ANÁLISIS ECONÓMICO

De acuerdo con lo anterior el valor promedio de los servicios Profesionales es por **\$6.000.000, SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA.**

#### 4.3. FORMA DE PAGO

La **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR**, pagará al contratista pagos parciales una vez se presente el informe de labores y se expida el recibo a entera satisfacción del supervisor, presentando documento equivalente o factura, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

### 5.- PLAZO DE EJECUCION:

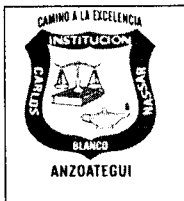
El plazo de ejecución del contrato será de **Doscientos setenta y cuatro días (274 ) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución.

### 6.- LUGAR DE EJECUCION:

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR.**

### 7.- PRESUPUESTO OFICIAL

CDP No.	Fecha	VALOR	RUBRO	FUENTE	CÓDIGO
2017002	2017/03/08	\$6.000.000	HONORARIOS	5.2	2.1.1.2.1



### 8.- TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato los siguientes riesgos:

Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución de este tipo de contratos son:

No.	TIPO DE RIESGO	CONCEPTO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
			INSTITUCION	CONTRATISTA
1	Modificación del régimen de impuestos aplicables	Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, el Municipio no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, siempre y cuando éstos impuestos sean aplicables a este tipo de contratos.		X
2	Fallas en la calidad de los servicios profesionales prestados	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato, deberá dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen para cumplir con las obligaciones a su cargo, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.		X
3	Riesgo de suspensión del contrato	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo. Será responsabilidad total de la Institución Educativa, los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato.	X	
4	Riesgo humano por accidente	Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte al CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio, será responsabilidad y competencia total y absoluta del mismo, para lo cual podrá afiliarse por su cuenta y riesgo a una Administradora de Riesgos Profesionales.		X

### 9.- GARANTÍAS:

Para el presente proceso se incluirán las normas legales vigentes que regulan la materia, así: Por tratarse de un **Contrato** de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el **Consejo Directivo**."



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR  
Municipio ANZOATEGUI - Tolima  
Nit.800.007.216-8 DANE N.173043000014  
Resolución de Reconocimiento de Estudios N. 03760 del 06 de Septiembre de 2012  
Dirección EN MCP BRR EL REPOSO

## 10.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones estará a cargo de PAOLA ANDREA TOBAR BERNAL, pagadora Grado 10 de la Institución Educativa, **Técnica Carlos Blanco Nassar**, identificado con cédula de ciudadanía No. **28.588.322**, quien también deberá suscribir el acta de inicio cuando haya lugar, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, efectuará el seguimiento continuo del cumplimiento del contrato, certificará el cumplimiento del objeto contractual y suscribirá el **acta de liquidación final**, si así se requiere.

## 11.- DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:


Por tratarse de una contratación directa la presente contratación no se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio.

### ANEXOS:

Se anexa como soporte la siguiente documentación:

- Propuesta Económica.
- Fotocopia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Copia de RUT ó NIT  
Hoja de vida del DAFP, de la persona natural o de la persona Jurídica, debidamente soportada demostrando la idoneidad.
- Declaración Juramentada de bienes y rentas
- Copia de Libreta Militar, solo para hombres menores de 50 años
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Certificado de antecedentes fiscales (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Consulta de antecedentes penales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones (Ley 100/1993), y riesgos profesionales.

Dada en el municipio de Anzoátegui- Tolima , a los 06 días del mes de Marzo de 2017 .

  
ANA ISLENA CARDONA AGUIRRE  
C.C. No. 28.587.175  
Rector(a) – Ordenador del Gasto



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR  
Municipio ANZOATEGUI - Tolima  
Nit.800.007.216-8 DANE N.173043000014  
Resolución de Reconocimiento de Estudios N. 03760 del 06 de Septiembre de 2012  
Dirección EN MCP BRR EL REPOSO

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.01

CIUDAD Y FECHA	Anzoátegui, 08 de Marzo de 2017		
CONTRATISTA:	LILIANA CASTILLO AGUIAR		
TIPO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
NIT:	65.764.656		
OBJETO:	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTABLE Y FINANCIERA		
PLAZO:	274 días		
VALOR:	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE.		
FORMA DE PAGO:	Cuatro(04) cuotas así: Tres cuotas iguales de \$1.800.000, pagaderas en Junio, Septiembre y Noviembre de 2017 y una última en el mes de Diciembre de 2017 por \$600.000, previa presentación del informe de actividades realizadas y certificación del servicio prestado por el supervisor designado.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CÓDIGO	RUBRO	FUENTE
	21121	HONORARIOS	5.2 \$ 6.000.000,00

**ANA ISLENA CARDONA AGUIRE**, con cédula de ciudadanía No.28.587.175 de Anzoátegui-Tolima, en su calidad de Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR** de Anzoátegui, facultado(a) como Ordenador del Gasto, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR** y **LILIANA CASTILLO AGUIAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.764.656, expedida en **Ibagué**, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:- OBJETO:** Servicios profesionales como Contadora Pública en la asesoría contable, elaboración, certificación y presentación de los estados financieros e informes contables y financieros de la Institución para la vigencia 2017. Lo anterior de conformidad con los Estudios del Sector, las especificaciones técnicas descritas en la propuesta y demás documentos anexo que hacen parte integral del presente contrato. **Parágrafo Primero:** El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verificó la capacidad, idoneidad y experiencia del **EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del contrato. **Parágrafo Segundo:** Para cubrir la vigencia fiscal de 2017 por efectos contables y tributarios, se incorpora a la base de datos el proceso de actualización, perfeccionamiento, incorporación y ajuste del manejo de la información financiera y presupuestal del Fondo de Servicios Educativos de la totalidad de la vigencia con que en la actualidad cuenta la institución para efectos de dar continuidad a la rendición de informes y certificación de estados financieros por la vigencia 2017. **SEGUNDA:- VALOR Y FORMA DE PAGO:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR**, pagará al **CONTRATISTA** la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE**, el cual será cancelado mediante Cuatro (04) cuotas así: Tres cuotas iguales de \$1.800.000, pagaderas en Junio, Septiembre y Noviembre de 2017 y una última en el mes de Diciembre de 2017 por \$600.000, previa presentación del informe de actividades realizadas y certificación del servicio prestado por el supervisor designado., previa presentación del informe de actividades realizadas y certificación del servicio prestado por el supervisor designado a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista o mediante cheque, previa




**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR**  
Municipio ANZOATEGUI - Tolima  
Nit.800.007.216-8 DANE N.173043000014  
**Resolución de Reconocimiento de Estudios N. 03760 del 06 de Septiembre de 2012**  
Dirección EN MCP BRR EL REPOSO


presentación de la factura y el informe de actividades ante el CONTRATANTE y los debidos soportes del cumplimiento a la seguridad social. **Parágrafo:** El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia siempre y cuando sea conveniente y favorable para la Institución. **TERCERA:- PLAZO.** El objeto contractual será ejecutado en un término del 08 de marzo de 2017 al 07 de Diciembre de 2017. **CUARTA:- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** El contratista se obliga para con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR** a cumplir con todas las responsabilidades enunciadas en el objeto del presente contrato y además de estas las siguientes: a) Llevar la Contabilidad sistematizada de la Institución de conformidad a las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información contable expedida por la Contaduría General de la Nación, garantizando las contabilizaciones pertinentes de acuerdo al giro diario de las actividades de la institución y sus respectivos registros a través de SYSCAFE, software licenciado a mi nombre, entregando listados mensuales de libros auxiliares, balance detallado, balance general, estado de resultados, libros oficiales de Diario y Mayor; en forma anual el flujo de efectivo y estado de cambios al patrimonio. b) Presentación de informes financieros y contables con destino a los organismo de control de conformidad con la Resolución 550 de diciembre de 2005 de la Contaduría General de la Nación a través de los informes trimestrales radicados en la Secretaría de Hacienda Departamental del Tolima. c), Elaboración del informe final, formatos en materia contable, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima. d) Elaboración de informes contables y tributarios requeridos tanto a nivel interno como de otras entidades de control enmarcados en el cronograma de actividades aprobado por la Institución. e) Certificación de Estados Financieros y notas a los estados contables con corte a diciembre 31 de 2017. f) Asesoría y apoyo en materia tributaria de Retefuente y otros impuestos o contribuciones. g) Presentación de la información exógena exigida por la DIAN de la vigencia 2017 a través de los medios virtuales acorde al calendario tributario. h) Asesoría en materia presupuestal. i) Atender directrices en materia contable, emitidas por la Contaduría General de la Nación, en especial las requeridas en la Resolución No.693 del 06 de Diciembre de 2017 para la aplicación de la contabilidad bajo el nuevo marco normativo en la preparación obligatoria. j) Las demás requeridas en el proceso de asesoría permanente. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR** se compromete a) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. c) Realizar la supervisión del contrato. **QUINTA:- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga del mismo, así: Pensiones 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Salud 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Riesgos Profesionales deberá pagar sobre el 40% el valor total de los ingresos mensuales, el porcentaje establecido de acuerdo a la normatividad vigente. **SEXTA:- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **SEPTIMA:- GARANTÍAS** Por la naturaleza del servicio a ser contratado, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y que tal virtud no configura en ningún caso vínculo laboral alguno con la Institución Educativa, la cuantía de dichos servicios y las nuevas disposiciones de la Ley 1150 de 2007 artículo 7, por la cuantía por la naturaleza de las obligaciones y la forma de pago dicha contratación, la entidad se abstendrá de exigir al contratista la constitución de pólizas de cumplimiento pues los riesgos que se estiman en la no prestación a desempeñar las actividades asignadas o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor del contrato no certificará el cumplimiento del mismo, situación que conlleva a la no cancelación de las cuentas que presenta el contratista. Adicionalmente la entidad se reserva el derecho de hacer efectivas las multas y cláusulas penales permitidas, la caducidad del contrato por incumplimiento o la liquidación unilateral del mismo. **OCTAVA:-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de Paola Andrea Tovar Bernal Pagadora Grado 10 de la

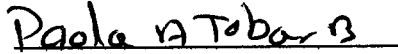


INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR  
Municipio ANZOATEGUI - Tolima  
Nit.800.007.216-8 DANE N.173043000014  
Resolución de Reconocimiento de Estudios N. 03760 del 06 de Septiembre de 2012  
Dirección EN MCP BRR EL REPOSO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **NOVENA:- RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **DECIMA:-CADUCIDAD:** La institución Educativa podrá declarar la caducidad administrativa de éste cuando se configure cualquiera de las causales contempladas por la Ley 80 de 1.993. **DECIMA PRIMERA:-CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el Contratista, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **DECIMA SEGUNDA:- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DECIMA TERCERA:-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA CUARTA:- PROTECCIÓN DE DATOS:** Con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, el CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para consultar sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales ante los organismos pertinentes. Así como lo faculta para recibir información vía electrónica y darse por notificado en debida forma. **DECIMA QUINTA:-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Ibagué y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR en el Municipio de ANZOATEGUI Sede principal, EL CONTRATISTA en: Centro Cial. Arkacentro Modulo T Local B19 - Ibagué. **DÉCIMA SEXTA:- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Atendiendo a que el objeto a contratar corresponde a un servicio profesional DE ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL, la modalidad de contratación aplicable, es la de contratación directa de qué trata la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA SÉPTIMA:- DOCUMENTOS** El presente contrato contiene los siguientes: a) La propuesta. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Fotocopia de cédula de ciudadanía. e) Pago Seguridad Social. f) Hoja de vida e idoneidad. h) fotocopia del RUT, y las demás que se requieran para la legalización del mismo. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los Ocho(08) días del mes de Marzo de 2017.

  
CONTRATISTA  
LILIANA CASTILLO AGUIAR  
C.C. 65.764.656

  
CONTRATANTE  
ANA ISLENA CARDONA AGUIRRE  
C.C. 28.587.175

  
SUPERVISOR (a)  
PAOLA ANDREA TOVAR BERNAL  
C.C.N. 28.588.322